

Gaceta Municipal

H. Ayuntamiento 2024-2027



Año 2025

Número: 24/2025

Panabá, Yucatán, a 30 de
abril de 2025.

REGISTRO NO. CJ-DOGEY-GM-036



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Honorable Ayuntamiento de Panabá, Yucatán,
Estados Unidos Mexicanos.

Dirección: Palacio Municipal, calle 20 S/N entre calles 23 y 25, colonia Centro, CP.
97610.

Año 2025

Número: **23/2025**

Panabá, Yucatán a 30 de abril de 2025

Publicación Periódica

Registro No. CJ-DOGEY-GM-036

SUMARIO

	Página
Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Panabá, Yucatán. -----	3
Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación de Apoyos Económicos del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán. -----	25
Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Panabá, Yucatán. -----	79



LIC. JOSÉ NICOLÁS IUIT ALCOCER, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANABÁ, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que el Ayuntamiento que presido, durante la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, se aprobó el siguiente:

“Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Panabá, Yucatán”

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Panabá, Yucatán, tiene por objeto regir y guiar la conducta ética y las acciones de todas las personas servidoras públicas adscritas al H. Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, así como establecer un conjunto de valores y principios que dirijan el cumplimiento de los deberes, sin excepción de su actividad o nivel de encargo, así como las reglas de integridad que les permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación presentada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Aplicación

Los principios, valores y reglas de integridad de este Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Panabá, Yucatán, son de observancia general para los servidores públicos adscritos al municipio, independientemente de su nivel jerárquico, especialidad, categoría, función o vínculo contractual. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen su desempeño. Por lo que todo servidor público deberá conocerlo y comprometerse a cumplirlo cabalmente durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Glosario de términos

Para el cumplimiento del objeto de este Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de los Servidores Públicos del Municipio de Panabá, Yucatán, se entenderá por:

- I. Código: al Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Panabá, Yucatán.
- II. Comité: al Comité de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Panabá, Yucatán.



- III. Órgano de control interno: a la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal.
- IV. Servidores públicos: a los servidores y funcionarios públicos adscritos al municipio de Panabá, Yucatán, sin importar su nivel jerárquico, categoría, función o vínculo contractual.

Capítulo II Principios y valores

Artículo 4. Principios

Los servidores públicos llevarán a cabo sus acciones, sin ser limitativos ni enunciativos, bajos los principios siguientes:

- I. **Competencia por mérito:** seleccionar a los servidores públicos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia. Garantizar la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos y candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos, equitativos y con igualdad de género.
- II. **Disciplina:** desempeñar el empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- III. **Economía:** administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IV. **Eficacia:** actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados y procurar en todo momento, un mejor desempeño de las funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia:** actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos. Optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de tus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- VI. **Equidad:** procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VII. **No discriminación:** alinear la actuación dentro del Municipio, así como el ejercicio de las funciones propias del empleo, cargo o comisión asignada a los mandamientos constitucionales máximos de no discriminación por motivo de raza, sexo, preferencia sexual, estado civil, origen étnico, condición económica o de salud; así como conducirse con estricto apego a los derechos humanos protegidos por los ordenamientos internacionales, nacionales y locales.
- VIII. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que ello compromete las funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público, implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- IX. **Imparcialidad:** dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones de manera objetiva.
- X. **Integridad:** actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño del empleo, cargo, comisión o función. Ajustar la conducta, para que impere en el desempeño de las funciones una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen tu actuar.
- XI. **Lealtad:** corresponder a la confianza que el Estado ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XII. **Legalidad:** hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter el ejercicio profesional a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo,



cargo o comisión. Conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones.

- XIII. **Objetividad:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIV. **Profesionalismo:** conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles al empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los ciudadanos.
- XV. **Rendición de cuentas:** asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio del empleo, cargo o comisión. Informar, explicar y justificar tus decisiones y acciones, Ajustándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de las funciones por parte de la ciudadanía.
- XVI. **Transparencia:** privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública. Atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que en ejercicio de las funciones se genere, obtenga, adquiera, modifique o conserve; y en el ámbito de competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promover un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo tu custodia.

Artículo 5. Valores

Los servidores públicos llevarán a cabo sus acciones, sin ser limitativos ni enunciativos, bajos los valores siguientes:

- I. **Cooperación:** intercambiar opiniones, colaborar y trabajar en equipo uniendo fortalezas en consecución de los planes y programas gubernamentales para el beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.
- II. **Equidad e igualdad:** actuar siempre de forma imparcial, respetando las diferencias, promoviendo la inclusión y el acceso de todos a los bienes, programas, empleos, cargos y servicios públicos. Prestando un servicio sin distinción, exclusión, restricción ni preferencia basada en el origen



étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

- III. **Honestidad:** realizar el trabajo con estricto apego a la ley y rendir cuentas claras. Actuando con moderación y usando de modo racional los recursos proporcionados para el desempeño de las labores.
- IV. **Respeto:** brindar un trato digno y cordial a todas las personas en general considerando sus derechos de modo que siempre se propicie el diálogo cortés y el entendimiento mutuo. Garantizando, promoviendo y protegiendo los derechos humanos.
- V. **Responsabilidad ambiental:** Ejercer las funciones derivadas del empleo, cargo o comisión asignada, cuidando el entorno, promoviendo la cultura y la protección al medio ambiente, estableciendo prácticas que favorezcan a la sustentabilidad y el uso responsable de los recursos. Desarrollando conductas responsables en el manejo de los residuos.
- VI. **Responsabilidad:** Responder con hechos concretos a los requerimientos necesarios para el logro de los objetivos. Actuar buscando siempre la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares y permitiendo el escrutinio sin más límite que el que la ley impone.

Capítulo III Reglas de Integridad

Artículo 6. Actuación pública

Los servidores públicos conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician una actuación pública adecuada, las siguientes:



- I. Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II. Declinar de recibir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Abstenerse de utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- IV. Rechazar favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- V. Atender las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, y permitir investigaciones por violaciones en esta materia.
- VI. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias políticas electorales.
- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales únicamente para los fines asignados.
- VIII. Permitir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones con apego a las disposiciones normativas aplicables.
- X. Abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- XI. Excusarse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- XII. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIII. Evitar desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, si no cuenta con dictamen de compatibilidad.



- XIV. Colaborar con otros servidores públicos propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- XV. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- XVI. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 7. Información pública

Los servidores públicos conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible la protección y el buen uso de la información pública, las siguientes:

- I. Abstenerse de tener actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Atender las solicitudes de acceso a la información de modo eficaz y eficiente cuando se cuente con las atribuciones o facultades legales o normativas correspondientes.
- III. Clasificar debidamente y proteger la información pública que posea por razón de su encargo, evitando la sustracción, destrucción o su utilización indebida.
- IV. Utilizar únicamente para los fines establecidos, las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- V. Colaborar con las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- VI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos accesibles para su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 8. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones

Los servidores públicos que participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizarán las mejores condiciones para el municipio.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician el cumplimiento de la normatividad en contrataciones públicas, las siguientes:

- I. Aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- II. Formular requerimientos necesarios para el cumplimiento del servicio público, evitando gastos excesivos e innecesarios.
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen un trato equitativo a los licitantes.
- IV. Abstenerse de favorecer a los licitantes y tener por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- V. Ser imparcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión de contratos.
- VI. Imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios en los inmuebles señalados en las convocatorias para el acto administrativo de que se trate.
- VIII. Aplicar los requisitos señalados en la normatividad para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- IX. Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X. Rechazar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XI. Declinar ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.



Artículo 9. Programas de subsidios o ayudas

Los servidores públicos que participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician una correcta aplicación de los programas gubernamentales, las siguientes:

- I. Declinar ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- II. Entregar subsidios, apoyos y celebrar convenios o suscribir programas, de conformidad a las reglas de operación que se expidan para la ejecución del programa correspondiente.
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales, únicamente a las personas, agrupaciones o entes que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación correspondientes.
- IV. Restringir los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos señalados por la autoridad electoral, salvo en casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- V. Tratar con equidad a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa.
- VI. Abstenerse de realizar cualquier acto discriminatorio a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- VII. Permitir el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, únicamente en los casos que la normatividad en la materia o las reglas de operación lo señalen.

Artículo 10. Trámites y servicios



Los servidores públicos que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, garantizan trámites y servicios íntegros, las siguientes:

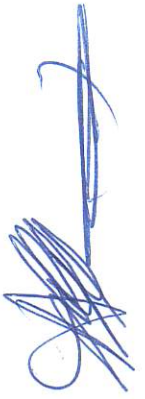
- I. Ejercer una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información correcta y verdadera sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma eficiente, agilizando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Solicitar únicamente requisitos o condiciones señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Rechazar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 11. Recursos Humanos

Los servidores públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un adecuado uso de los recursos humanos, las siguientes:

- I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios estén acordes a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Negar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.



- IV. Proteger y reservar la información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, y que cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VI. Abstenerse de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VII. Promover la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- VIII. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, la calificación que corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- IX. Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- X. Presentar información y documentación verdadera y suficiente sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XI. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos únicamente por causas y procedimientos previstos en las leyes aplicables.
- XII. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIII. Propiciar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- XIV. Intervenir, conforme a sus atribuciones, en la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este código.

Artículo 12. Administración de bienes muebles e inmuebles

Los servidores públicos que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes

inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, generan una buena administración de bienes muebles e inmuebles, las siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos dejen de ser útiles.
- II. Rechazar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- III. Abstenerse de tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que no permitan las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- IV. Cuidar la integridad de la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, únicamente para uso oficial.
- VI. Utilizar los bienes inmuebles para el uso especificado en la normatividad aplicable.
- VII. Disponer de los bienes y demás recursos públicos observando las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos sólo a los fines del servicio público.

Artículo 13. Planeación, seguimiento y evaluación

Los servidores públicos que participen en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Son acciones, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proporcionar debidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública municipal y acceder a ésta solo por causas exclusivas al ejercicio de sus funciones y facultades.



- II. Acatar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Seguir los procedimientos de planeación y establecer los mecanismos para su formulación.
- V. Coordinar los asuntos que se deriven de la planeación y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos.
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. Control interno

Los servidores públicos que participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, permiten un adecuado control interno, las siguientes:

- I. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II. Diseñar y actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación completa, clara y suficiente.
- V. Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control que le correspondan



- VIII. Modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este código.
- IX. Implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Propiciar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- XI. Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público y observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 15. Procedimientos administrativos

Los servidores públicos que participen en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, preservan procedimientos administrativos adecuados, las siguientes:

- I. Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada, otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas y procurar el desahogo de pruebas en que se finque la defensa y admitir la oportunidad de presentar alegatos.
- III. Informar, declarar y testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este código.
- IV. Proporcionar documentación o información que el comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y colaborar con éstos en sus actividades.
- V. Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento cumpliendo con la normatividad, así como a este código.

Artículo 16. Desempeño permanente con integridad



Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician la integridad, las siguientes:

- I. Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos evitando cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- II. Procurar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- III. Proporcionar información y documentación gubernamental, con el fin de atender las solicitudes de acceso a información pública.
- IV. Rechazar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios y excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- V. Aceptar únicamente la documentación que reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos ya no sigan siendo útiles.
- VII. Presentar denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- VIII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 17. Cooperación con la integridad

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperarán con el municipio y las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.



Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 18. Comportamiento digno

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual. Asimismo, deberán evitar comportamientos discriminatorios o lenguaje inapropiado, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un comportamiento digno el tratar con respeto a todas las personas, incluyendo las que están a su cargo y al público en general, guardando siempre una sana distancia de la vida personal e íntima de todos, evitando comentarios respecto del aspecto físico, discapacidades, preferencias sexuales, condiciones sociales, religión o cualquier otro rasgo que posea una persona.

Capítulo IV

Mecanismos de capacitación y difusión del código

Artículo 19. Mecanismos de capacitación

El Municipio establecerá los mecanismos de capacitación de los servidores públicos en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Artículo 20. Difusión

El código deberá publicarse en la gaceta municipal y en el sitio web del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, asimismo se deberá entregar copia del mismo



a los funcionarios adscritos a la entidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Capítulo V

Comité de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Panabá, Yucatán

Artículo 21. Comité de ética y de conducta

El municipio contará con un comité de ética y conducta, que será el encargado de aplicar y sancionar las disposiciones de este código. Dicho comité se regirá por el Manual de integración y funcionamiento del comité de ética e integridad autorizado por el Cabildo.

Capítulo VI

Quejas por falta de Integridad

Artículo 22. Presentación

Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos a este código, podrá presentar una queja por falta de integridad ante el comité.

Dicha queja deberá acompañarse preferentemente con datos de prueba que den indicios de la conducta irregular del servidor público.

Artículo 23. Medios de presentación de la queja

El comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de quejas y admitir la presentación de estas de manera anónima, siempre que se identifique en la narrativa al menos alguna evidencia de los hechos.

Artículo 24. Protección de Datos Personales

El comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una queja por falta de integridad. No podrán compartir información sobre las quejas hasta en tanto no se cuente con su pronunciamiento final. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

Artículo 25. Contenido

Una vez recibida la queja por falta de integridad, el órgano de control interno municipal le asignará un número de queja, registrará los datos en el sistema informático que se ponga a disposición, cuidando en todo momento los datos personales y verificará que contenga lo siguiente:

- I. El nombre, siempre y cuando la persona sea identificable.
- II. El domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones, siempre y cuando no sea queja anónima.
- III. El relato de los hechos.
- IV. Los datos del servidor público involucrado.
- V. Los datos de prueba de la conducta.

En el caso de que la queja no contenga los elementos previstos, el secretario tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a su recepción para solicitar, por única vez, al promovente para que cumpla con la presentación de estos dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se notifique el requerimiento y de no cumplir con este el secretario técnico archivará el expediente como concluido.

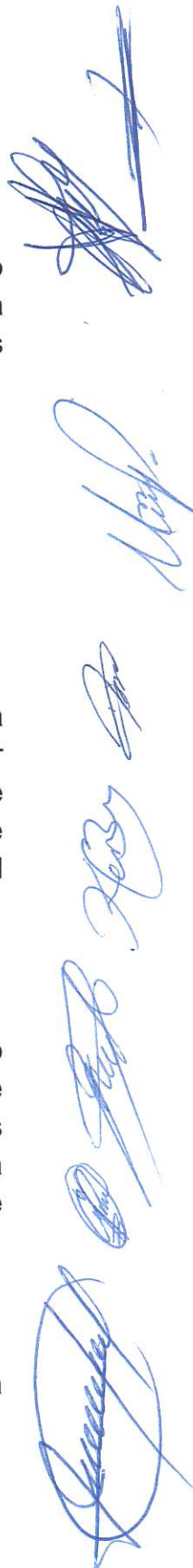
Artículo 26. Clasificación de la queja

El secretario deberá turnar, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, contado a partir de la recepción de la queja o de concluido el plazo del requerimiento que señala el párrafo anterior, la documentación de la queja por falta de integridad a los integrantes del comité, ya sea en la sesión ordinaria inmediata o en la extraordinaria que se convoque, para efecto de su calificación, la cual podrá ser de la siguiente forma:

- I. No competencia para conocer de la queja.

En caso de declararse incompetente, el comité deberá orientar a la persona para que presente la queja ante la instancia correspondiente.

- II. Probable incumplimiento.



De considerar el comité que existe probable incumplimiento de este código, entrevistará al servidor público involucrado y, de estimarlo necesario, a los testigos y a la persona que presentó la queja, en caso de ser posible identificarla.

Artículo 27. Responsabilidades administrativas

La inobservancia a este código que derive de acciones u omisiones que constituyan faltas administrativas o hechos tipificados como delitos serán sancionados conforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás leyes y normativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 28. Conclusiones

El comité presentará sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al este código, determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del servidor público involucrado y de sus superiores jerárquicos.

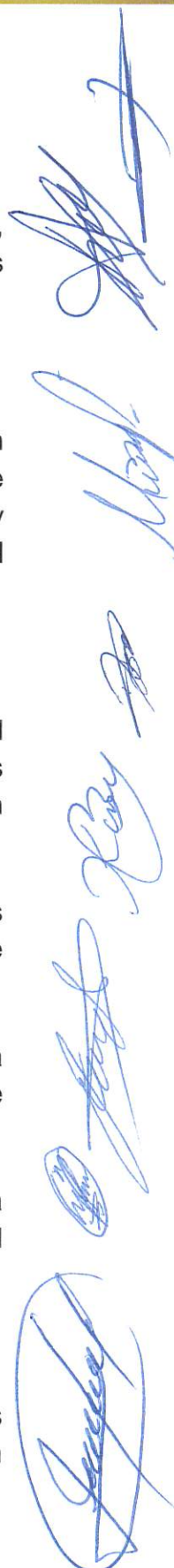
El comité deberá concluir la atención de la queja dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento a este código.

El pronunciamiento final del comité respecto de la queja por falta de integridad podrá ser considerada como un antecedente atribuible al servidor público que esté involucrado reiteradamente en conductas contrarias este código.

La circunstancia de presentar una queja por falta de integridad no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del comité.

Artículo 29. Obligación de apoyo

Los servidores públicos adscritos a la dependencia o entidad deberán apoyar a los integrantes del comité y proporcionarles los documentos e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.



Cuando los hechos narrados en una queja por falta de integridad afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando su naturaleza, los integrantes del comité, para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, respetando los principios y valores contenidos en este código.

Artículo 30. Excusas y recusaciones

En los casos de que algún integrante del comité considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales o cuando se desahogue alguna queja por falta de integridad presentada en su contra deberá manifestar dicha situación ante el comité y excusarse de participar en el desahogo del tema específico, lo cual deberá quedar asentado en el acta de sesión correspondiente.

Los suplentes de los integrantes del comité que se excusen de conformidad con el párrafo anterior, deberán sustituirlos en su ausencia con las facultades y obligaciones que dispone el presente código.

Una vez atendido el caso específico que actualizó el conflicto de interés, el integrante excusado podrá reincorporarse a la sesión correspondiente.

El presidente y los demás integrantes del comité tendrán la obligación de vigilar el cumplimiento de este precepto a fin de salvaguardar la imparcialidad y certeza de sus actos.

Cualquier persona podrá plantear, por escrito, como causa de recusación ante el comité cualquiera de los impedimentos a que se refiere el primer párrafo de este artículo respecto de sus integrantes.

Artículo 31. Resoluciones del comité

Las resoluciones emitidas por el comité son de carácter vinculatorio para todos los servidores públicos, y en los casos concretos, surtirán sus efectos sin perjuicio de las disposiciones en materia de la Ley Gobierno de los municipios del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o de los procedimientos administrativos que se desahoguen.



Capítulo VII Interpretación

Artículo 32. Interpretación

En caso de duda sobre la aplicación de este código, el comité estará facultado para interpretarlos para efectos administrativos.

En caso de persistir la duda, el órgano de control interno será la unidad facultada para realizar las interpretaciones administrativas, siempre con sujeción a las leyes y normativas aplicables.





Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a los treinta días del mes de abril de 2025.

Atentamente

(RÚBRICA)

**Lic. José Nicolás Iuit Alcocer
Presidente Municipal del H.
Ayuntamiento de Panabá, Yucatán,
2024-2027**

(RÚBRICA)

**C. Mario Isidro Aranda Cetina
Secretario Municipal del H.
Ayuntamiento de Panabá, Yucatán
2024-2027**



LIC. JOSÉ NICOLÁS IUIT ALCOCER, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANABÁ, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que el Ayuntamiento que presido, durante la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, se aprobó el siguiente:

“Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación de Apoyos Económicos del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán”

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE APOYOS ECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PANABÁ, YUCATÁN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento

Este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen el otorgamiento de apoyos y subsidios económicos o en especie para estudiantes, personas de escasos recursos, apoyos y subsidios al deporte, apoyo y subsidios culturales y apoyos y subsidios a productores del municipio, de Panabá, Yucatán.

Artículo 2. Objetivo del programa

Los programas de apoyos, subsidios y ayudas económicas o en especie tienen por objetivo apoyar a las personas de escasos recursos, estudiantes, deportistas, productores y fomentar las tradiciones y actividades culturales de este Municipio.

Artículo 3. Población objetivo

Para efectos de este acuerdo se entenderá por persona beneficiaria a:

- I. Las personas de escasos recursos.
- II. Los estudiantes.
- III. Los equipos deportivos organizados.
- IV. Los grupos folclóricos.
- V. Las agrupaciones organizadas.
- VI. Los productores.
- VII. Cualquier otra persona o institución que reciba algún apoyo o subsidio.



Artículo 4. Programas de apoyo, subsidios y ayudas

Los programas serán ejecutados por las direcciones del DIF municipal, Educación, Cultura, Tesorería y Finanzas, Deportes y Desarrollo Rural de este municipio y comprenderán los siguientes componentes:

- I. Apoyos, ayudas y subsidios económicos.
- II. Apoyos y subsidios en especie o en servicios.
- II. Becas otorgadas para transporte a estudiantes.

Artículo 5. Cobertura

El programa abarcará el territorio del Municipio de Panabá, Yucatán.

Artículo 6. Aplicación

Los programas se aplicarán al inicio de cada ejercicio, conforme a lo establecido en los Programas Operativos Anuales. La Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal determinará los recursos para su implementación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

Capítulo II Disposiciones específicas

Sección primera Apoyos y subsidios a estudiantes

Artículo 7. Descripción

Los apoyos y subsidios para estudiantes consisten en el otorgamiento de apoyos económicos, para el pago de transporte o cualquier otro pago referente a su educación y para poder continuar con sus estudios.

Artículo 8. Requisitos para ser persona beneficiaria



Las personas que formen parte de la población objetivo y que deseen ser personas beneficiarias de este apoyo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular.
- II. Ser de una familia de escasos recursos.
- III. Ser vecino de este municipio de Panabá.
- IV. Ser estudiante de excelencia académica.

Estos requisitos serán corroborados por la dirección del área de Educación de este municipio, la cual dará seguimiento a las calificaciones obtenidas por las personas beneficiarias.

Artículo 9. Documentación

Las personas que formen parte de la población objetivo y que deseen ser personas beneficiarias de estos apoyos o subsidios deberán presentar la siguiente documentación, en original:

- I. La solicitud de apoyo.
- II. Identificación oficial vigente.
- III. La Identificación oficial vigente del tutor y acta de nacimiento del menor.
(Para menores de edad)
- IV. La boleta de calificaciones del periodo académico inmediato anterior.

Artículo 10. Monto máximo

El monto máximo que se otorgará a cada persona beneficiaria seleccionada a será de \$10,000.00 MXN (son: diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

Artículo 11. Procedimiento

I. El estudiante solicita por escrito el apoyo económico que requiere y anexa los documentos mencionada en el artículo 9 de este reglamento.

II. La dirección de educación recibe la solicitud y los documentos, y verificará que este completa, en este caso se lo remitirá a la presidencia municipal para su aprobación.

III. En caso afirmativo, integrará un expediente con la información correspondiente. En caso negativo, se devolverá la documentación para que la persona solicitante pueda presentarla nuevamente, siempre y cuando el programa se encontrase vigente, contase con disponibilidad presupuestaria y se cumplan con los requisitos establecidos.

IV. Al recibir su apoyo deberán firmar un recibo de la Dirección de Tesorería y Finanzas o una constancia de haber recibido el apoyo.

Sección segunda

Apoyos económicos y subsidios a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad

Artículo 12. Descripción

Consiste en los apoyos económicos, ayudas y subsidios a personas de escasos recursos tales como aportación en dinero o en especie que la Dirección de Tesorería y Finanzas municipal les otorga a las personas beneficiarias. Dichas aportaciones o erogaciones deberán ser utilizadas para la adquisición de medicamentos, alimentación, pago de consultas y estudios médicos, transporte y todos aquellos pagos que requiera la persona beneficiaria para su subsistencia y que lo ayude a mejorar su calidad de vida.

Artículo 13. Requisitos para ser persona beneficiaria

Las personas que formen parte de la población objetivo y que deseen ser beneficiarias de algún tipo de apoyo económico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de escasos recursos o encontrarse en situación de vulnerabilidad.

II. Ser vecino y residente del Municipio de Panabá, Yucatán.

III. Realizar y firmar una carta bajo protesta de decir verdad donde señalen ser de escasos recursos o encontrarse en situación de vulnerabilidad, así como la necesidad de recibir el apoyo.

IV. Además de lo anterior deben de acreditar con recetas, estudios o algún documento expedido por la autoridad médica o sanitaria certificada, la necesidad de requerir algún medicamento, estudio, traslado, cita para la mejora de su salud.

Artículo 14. Documentación y solicitud de apoyo

Las personas que formen parte de la población objetivo y que deseen ser personas beneficiarias de este tipo de apoyo o subsidio deberán presentar la siguiente documentación en original:

En caso de ser mayor de edad:

I. Solicitud de apoyo económico debidamente llenada y firmada.

II. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial para votar, pasaporte o Licencia de conducir).

III. Además de lo anterior, deberá presentar cualquier documentación que acredite la necesidad de recibir la ayuda solicitada.

En caso de ser menor de edad:

I. Solicitud de apoyo económico debidamente firmada por la persona que ejerza la tutela.

II. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona que ejerza la tutela.

III. Además de lo anterior, deberá presentar cualquier documentación que acredite la necesidad de recibir la ayuda solicitada.

IV. Para acreditar la personalidad del menor deberá anexar a su solicitud copia de su Clave Única de Registro de Población, su acta de nacimiento, o de constancia de estudios con fotografía.

Artículo 15. Criterios de selección

La Dirección de Tesorería y Finanzas deberá recepcionar la solicitud de apoyo en conjunto con la documentación presentada por el solicitante o su representante, mismo que deberá ser revisada, cotejada, y evaluada por la misma dirección, y en caso de encontrarse completa deberá ser dirigida a la Presidencia Municipal para su aprobación o rechazo según sea el caso.

No tendrán derecho a este tipo de apoyos económicos ningún Regidor, integrante del Ayuntamiento, Director o responsable de algún área en funciones, así como cualquier persona que no cumpla con los requisitos y documentos mencionados en los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

Artículo 16. Monto máximo de apoyo económico

I. Haciendo uso de sus facultades y atendiendo a la necesidad de la población objetivo, el Ayuntamiento podrá hacer erogaciones por estos conceptos hasta por un monto que no exceda de \$10,000.00 MXN (son: diez mil pesos sin centavos en moneda nacional) por cada apoyo solicitado, salvo en un casos urgentes y que el monto requerido sea superior al antes mencionado, se deberá convocar a sesión extraordinaria de Cabildo, a fin de que el cuerpo edilicio sea quien delibere el monto a asignar a la persona beneficiaria.

II. En caso de desastres naturales, contingencias sanitarias, pandemia, o estados de salud grave donde se compruebe que la vida de la persona beneficiaria se encuentra en peligro y no exista tiempo de convocar a sesión extraordinaria de Cabildo, el apoyo económico podrá ser autorizado por el Presidente Municipal sin aprobación del Cabildo.



Artículo 17. Procedimiento de entrega de apoyo

La entrega de los apoyos o subsidios económicos se ajustará dependiendo del tipo, al siguiente procedimiento:

I. La persona beneficiaria de este tipo de apoyo económico firmará la solicitud que le proporcionará la Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal.

II. La persona titular de la Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal hará entrega del apoyo económico o en especie.

III. La persona beneficiaria que reciba el apoyo económico, entregará los documentos mencionados en el artículo 14 y firmará el recibo expedido por la Dirección de Tesorería y Finanzas, así como toda la documentación probatoria.

Sección Tercera Subsidios y ayudas deportivas

Artículo 18. Descripción

Los subsidios y ayudas deportivas consisten en la aprobación en dinero o en especie que la Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal otorgue a las personas beneficiarias. Dichas aportaciones o erogaciones deberán ser utilizadas para la adquisición de uniformes, material deportivo o transporte, así como para el pago de los demás gastos que los equipos locales requieran para poder participar en los torneos donde representen al municipio de Panabá.

Artículo 19. Requisitos para ser persona beneficiaria

Las personas que formen parte de la población objetivo y que tengan la necesidad de recibir un apoyo económico o subsidios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar debidamente inscritos y registrados en algún equipo deportivo local, grupo o club deportivo.



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

II. Demostrar estar debidamente convocado para participar en algún torneo deportivo en representación del municipio de Panabá.

Artículo 20. Documentación

Las personas que formen parte de la población objetivo y que se deseen ser persona beneficiaria de los apoyos deberán presentar la siguiente documentación, en original:

- I. Solicitud de apoyo firmado por todos los miembros del equipo.
- II. Identificación oficial de todos los miembros del equipo.
- III. Cuando algún miembro sea menor de 18 años bastara que anexe copia de su CURP.
- IV. Inscripción al torneo deportivo.
- V. Rol de juegos.

Artículos 21. Criterios de selección

Únicamente tendrán derecho a recibir estos apoyos los grupos o equipos que cumplan con los requisitos y documentos mencionados en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 22. Monto máximo

I. Con base a su ámbito de competencia, el Ayuntamiento podrá hacer erogaciones por estos conceptos hasta por un monto que no exceda de \$5,000.00 semanales por cada equipo.

Artículo 23. Procedimiento

La entrega de estos apoyos se ajustará dependiendo del tipo, al siguiente procedimiento:

- I. El capitán o representante del equipo o grupo entrega la solicitud con las firmas e identificación oficial de los jugadores.
- II. En caso de que algún jugador sea menor de edad bastara que entregue la copia de su CURP.
- III. El tesorero municipal recibe la solicitud y los demás documentos.
- IV. El capitán o representante del equipo firma de recibido en el recibo de tesorería correspondiente.
- V. Cuando se trate de apoyos en especie o en servicios deberán firmar de recibido todas las personas beneficiarias.
- VI. Se anexan las evidencias de estos apoyos en especie (fotografías).

Sección Cuarta **Apoyos económicos y subsidios culturales**

Artículo 24. Descripción

Los apoyos económicos y subsidios culturales consisten en las erogaciones o aportación en dinero, servicios o en especie que la tesorería municipal realizada o que les otorga a las personas beneficiaria. Dichas aportaciones y erogaciones deberán ser utilizadas para fomentar todo tipo de eventos culturales y artísticos, así como para preservar las fiestas tradicionales y de carnaval, entre otros, de este municipio de Panabá, Yucatán.

Artículo 25. Requisitos para ser persona beneficiaria

Las personas que formen parte de la población objetivo y que deseen ser personas beneficiarias de los apoyos o subsidios deberán cumplir con los siguientes requisitos:



I. Pertenecer a algún grupo o a alguna agrupación de personas que promueven las tradiciones culturales, religiosas, instituciones educativas, entre otros.

II. En caso de ser una persona independiente que promueva las tradiciones culturales o religiosas deberá acreditar fehacientemente su labor.

III. Ser vecinos de este Municipio de Panabá, Yucatán.

Artículo 26. Documentación

Las personas que formen parte de la población objetivo y que deseen ser personas beneficiarias de los apoyos deberán presentar la siguiente documentación, en original:

I. Solicitud de apoyo debidamente firmada por todos los miembros.

II. Identificación oficial de todos los miembros.

III. En caso de ser persona independiente presentará solicitud de apoyo e identificación oficial.

IV. Cuando algún miembro sea menor de 18 años bastara que entregue copia de su CURP.

Artículo 27. Criterios de selección

Únicamente tendrán derecho a recibir estos apoyos los individuos, grupos o equipos que cumplan con los requisitos y documentos mencionados en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 28. Monto máximo



Con base a su ámbito de competencia, el Ayuntamiento podrá hacer erogaciones por estos conceptos hasta por un monto que no exceda de \$10,000.00 por cada apoyo otorgado.

Artículo 29. Procedimiento

La entrega de los apoyos de esta sección se ajustará dependiendo del tipo, al siguiente procedimiento:

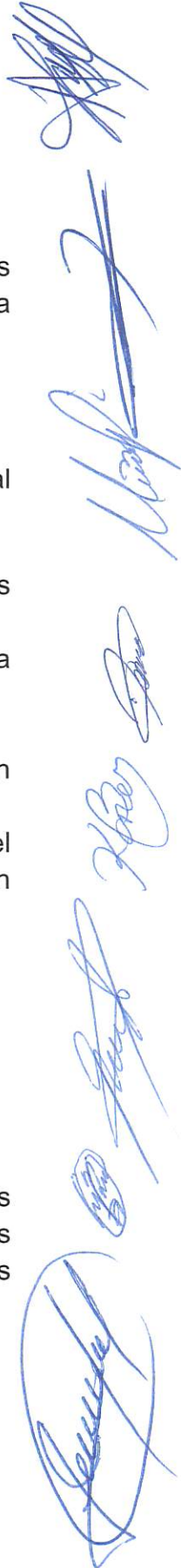
- a) El representante del grupo, instituto o asociación entrega la solicitud con las firmas e identificación oficial de los miembros.
- b) En caso de que algún miembro sea menor de edad bastara que entregue la copia de su CURP.
- c) El tesorero municipal recibe la solicitud y los demás documentos.
- d) El representante del grupo recibe el apoyo o subsidio y firma de recibido en el recibo de tesorería correspondiente.
- e) Cuando se trate de apoyos en especie o en servicios erogados por el municipio, el representante firmara una constancia de recibido o en representación de todos los miembros.
- f) Se anexan las evidencias de estos apoyos en especie. (fotografías)

Sección Quinta Apoyos y subsidios a productores

Artículo 30. Descripción

Los apoyos y subsidios a productores consisten en la aportación en dinero, bienes o servicios o en especie que la Dirección de Tesorería y Finanzas municipal les otorga a los beneficiarios. Dicha aportación deberá ser utilizada para fomentar las actividades productivas de este municipio de Panabá, Yucatán.

Artículo 31. Requisitos para ser persona beneficiaria



Las personas que formen parte de la población objetivo y que deseen ser beneficiarias de los apoyos o subsidios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pertenecer a algún grupo de productores o ser productor acreditado.
- II. Ser vecinos de este Municipio de Panabá, Yucatán.

Artículo 32. Documentación

Las personas que formen parte de la población objetivo y que deseen ser beneficiarias de los apoyos deberán presentar la siguiente documentación, en original y copia para cotejo:

- I. Solicitud de apoyo debidamente firmada el productor por todos los miembros, tratándose de alguna agrupación.
- II. Identificación oficial del productor o de todos los miembros.
- II. Cuando algún miembro sea menor de 18 años bastara que entregue copia de su CURP.

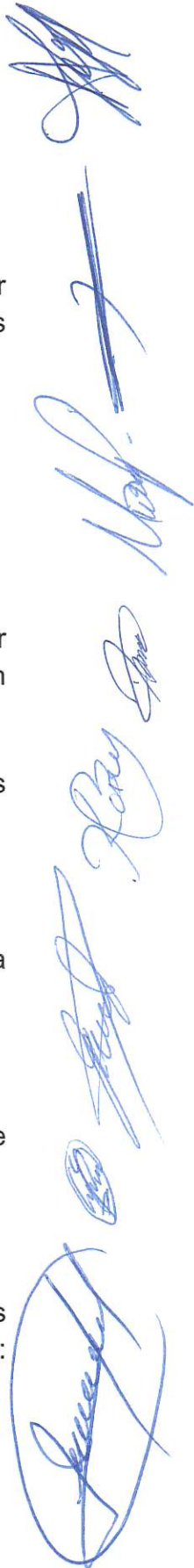
Artículo 33. Criterios de selección

Únicamente tendrán derecho a recibir estos apoyos los grupos o equipos que cumplan con los requisitos y documentos antes mencionados.

Artículo 34. Monto máximo

Con base a su ámbito de competencia, el Ayuntamiento podrá hacer erogaciones por estos conceptos hasta por un monto que no exceda de \$10,000.00 MXN (son: diez mil pesos sin centavos moneda nacional) por cada apoyo otorgado.

Artículo 35. Procedimiento





Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a los treinta días del mes de abril de 2025.

Atentamente

(RÚBRICA)

**Lic. José Nicolás Iuit Alcocer
Presidente Municipal del H.
Ayuntamiento de Panabá, Yucatán,
2024-2027**

(RÚBRICA)

**C. Mario Isidro Aranda Cetina
Secretario Municipal del H.
Ayuntamiento de Panabá, Yucatán
2024-2027**



LIC. JOSÉ NICOLÁS IUIT ALCOCER, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANABÁ, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que el Ayuntamiento que presido, durante la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, se aprobó el siguiente:

“Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Panabá, Yucatán”

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Capítulo primero Disposiciones preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones de bienes, la prestación de servicios y los arrendamientos respecto de bienes que requiera para el logro de sus fines la Administración Pública Municipal de Panabá, Yucatán.

La base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento se constituye en los principios de austeridad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que deberán de servir como justificación de todas las operaciones reguladas por este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Es la organización administrativa del Municipio de Panabá por conducto del cual se ejercen las funciones ejecutivas de su competencia.
- II. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien a título oneroso.
- III. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes a plazo determinado, mediante el pago de un precio cierto y determinado.
- IV. Caso fortuito: Presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgos de que ocurran siniestros.
- V. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Panabá, Yucatán.





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- VI. Órgano de Control Interno Municipal: El Órgano de Control Interno del Municipio de Panabá, al que hace referencia la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- VII. Contrato abierto: Contrato en el que se establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.
- VIII. Contrato multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.
- IX. Convocante: El/la Titular de Tesorería del Municipio de Panabá, Yucatán;
- X. Dependencias: Las Direcciones Administrativas que integran la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Panabá, Yucatán.
- XI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- XII. Fuerza mayor: Se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible como un huracán o terremoto de carácter extraordinario.
- XIII. Gaceta Municipal: Es el órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Panabá, Yucatán, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población y que sean aplicadas y observadas debidamente.
- XIV. Ley: Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- XV. Municipio: Municipio de Panabá, Yucatán.
- XVI. Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los postores, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga la propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

posibilidad de variar especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

- XVII. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Municipio de Panabá, Yucatán;
- XVIII. Partida: La división o desglose de los bienes, servicios y/o arrendamientos en cualquier procedimiento de contratación o en un contrato para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.
- XIX. Precio unitario: El importe de remuneración por unidad.
- XX. Postor: La persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de concurso por invitación.
- XXI. Proveedores: Personas físicas o morales que celebran contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la Administración Pública Municipal.
- XXII. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes y Servicios el Municipio de Panabá, Yucatán.
- XXIII. Servicio: Conjunto de actividades que lleva a cabo una persona física o moral para responder y satisfacer las necesidades solicitadas por el Municipio.
- XXIV. Software: Conjunto de programas y rutinas que permiten a una computadora realizar determinadas tareas.
- XXV. Solicitante: La Dependencia que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, o bien aquélla que los utilizará.
- XXVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización, importe en pesos que establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Este reglamento se aplica a toda persona física o jurídica que celebren cualquier acto o contrato a que se refiere el mismo, con la Administración Pública Municipal o sus Entidades.

Artículo 4. Las operaciones que involucren parcial o totalmente recursos federales o estatales, se realizarán observando, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con los Bienes Muebles, cuando así se establezca en los convenios respectivos, en las bases de convocatoria, en las reglas y manuales de operación, circulares o cualquier otra resolución o reglamentación emitida por las autoridades competentes.

Artículo 5. No serán materia de este reglamento los siguientes actos:

- I. Los contratos que se celebren entre los sujetos obligados en el presente reglamento y las dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal.
- II. La contratación de servicios personales subordinados, bajo el régimen de honorarios o asimilables a salarios.
- III. La adquisición de bienes inmueble.
- IV. La contratación de obra pública en cualquiera de sus modalidades.
- V. La contratación de deuda pública o los servicios relacionados con la misma.


Artículo 6. La Tesorería y el Órgano de Control Interno Municipal, son los facultados para la interpretación este reglamento para los efectos administrativos, de procedimiento y gramaticales. La planeación y programación de los presupuestos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios son facultad única de la Tesorería Municipal.

Tratándose de las Entidades, la facultad de interpretación, así como la planeación y programación de los presupuestos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios recae en el director de dichos organismos.

Artículo 7. La Tesorería Municipal dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8. Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas por el Órgano de Control Interno Municipal.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en este reglamento serán resueltas por la autoridad que emitió el acto a través del Recurso de Reconsideración de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Quinto, Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

De manera supletoria a este reglamento serán aplicables el Código Civil del Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

Artículo 9. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán aceptar precios sujetos a ajuste de acuerdo con la fórmula que determine el convocante, ya sea al alza o a la baja. Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en la orden de compra o contrato, lo que deberá indicarse en las bases de licitación, solicitudes de cotización y en las órdenes de compra.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se deberán reconocer los incrementos autorizados.

En el caso de contratos multianuales el precio se podrá pactar con incrementos siempre que se acuerden previamente.

Capítulo segundo

Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Panabá, Yucatán

Artículo 10. El comité se instalará dentro de los sesenta días siguientes a su creación y se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidencia, quien será la persona que ocupe la titularidad de la Tesorería, quien participa con voz y voto.
- II. Secretario ejecutivo, quien será la propuesta emitida.
- III. Un vocal.
- IV. Invitados, las personas que se considere necesaria a criterio del presidente o secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.
- V. Invitada permanente, una persona de la contraloría municipal

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los invitados que únicamente contarán con derecho a voz. Por cada integrante del

Comité habrá un suplente que conozcan del asunto o asuntos a tratar; la designación de los suplentes se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Comité y deberán ser servidores públicos municipales.

El Comité deberá de sesionar con la asistencia de la mayoría de los integrantes y los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 11. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma mensual, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

El quórum legal requerido para sesionar válidamente es con tres de los miembros del Comité. En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de treinta minutos, al término de la cual se declara formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el presidente del Comité y tres de sus integrantes.

En caso de no verificarse quórum, el presidente del Comité podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 12. Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos y solo en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

Las votaciones del Comité se realizan en forma económica, excepto cuando alguno de sus miembros solicite, se hagan nominalmente o por cédula y así lo autorice el presidente.

Debe hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Artículo 13. Los invitados al Comité serán personas cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante él y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Se podrá exceptuar la participación de los invitados en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que se cumplan los procedimientos apegados al presente reglamento, para llevar a cabo las adquisiciones, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos.
- II. Evaluar y seleccionar, de entre las propuestas o los cuadros comparativos expuestos por la Dependencia, a aquel proveedor que cumpla con los principios del presente Reglamento.
- III. Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen en detalle la Integración y el funcionamiento del propio Comité.
- IV. Decidir y dictaminar sobre la forma de adjudicación de los contratos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios durante el proceso de planeación de las compras.
- V. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados y los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- VI. Emitir la autorización a solicitud de la Dependencia solicitante de la adquisición a través del procedimiento de Ofertas subsecuentes de descuento.

Artículo 15. Son atribuciones del presidente del Comité:

- I. Representar al Comité.
- II. Presidir y coordinar el desarrollo de las sesiones.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Proponer el orden del día de las sesiones.
- V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes.



PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

- VI. Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios y principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- VII. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor del Municipio, las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento.
- VIII. Instruir al secretario técnico, la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento.
- IX. Recibir las acreditaciones ante el Comité, de los vocales.
- X. Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los invitados, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma.
- XI. Representar jurídicamente al Comité, facultad que podrá delegar en otro servidor público.
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 16. Son atribuciones del secretario ejecutivo del Comité:

- I. Informar al presidente de todas las comunicaciones que competan al Comité.
- II. Proponer al presidente del Comité, el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deben ser firmadas por el presidente, en las cuales debe de constar el lugar, día y hora de la sesión.
- III. Recibir conforme al procedimiento, los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción.
- IV. Acordar con el presidente el orden del día, de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité.
- V. Elaborar y notificar a los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones.
- VI. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones.



PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

- VII. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados.
- VIII. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar, en su caso, la existencia de quórum legal.
- IX. Elaborar y solicitar la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité.
- X. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
- XI. Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar seguimiento de todos los asuntos materia de ésta.
- XII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al presidente y vocales, hasta su cabal cumplimiento;
- XIII. Proporcionar a los miembros de la Comité, observando las disposiciones reglamentarias aplicables, los documentos que estos le soliciten, mismos que tengan relación con las funciones que les encomienda este reglamento.
- XIV. Elaborar los informes de actividades.
- XV. Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el presidente del Comité.

El secretario técnico deberá levantar el acta de la sesión y presentarla en una posterior, debiendo firmarse al calce por todos y cada uno de los miembros del Comité asistentes a la sesión que se hace constar en dicha acta, a la que se anexarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas, tales como: la convocatoria de la sesión, orden del día y en su caso, estudio comparativo de las cotizaciones recibidas.

Las actas de las sesiones, los documentos que expide el Comité en ejercicio de sus atribuciones y toda la documentación relacionada con los procedimientos que contempla este reglamento, se rigen por lo dispuesto en las leyes y reglamentos municipales en materia de acceso a la información pública.

Artículo 17. Son atribuciones de los Vocales del Comité:

- I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten.

- II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité.
- III. Manifiestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité.

Artículo 18. Son atribuciones de los Invitados del Comité el proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya asignado.

Artículo 19. Al iniciar la administración municipal del Ayuntamiento de Panabá dentro de los sesenta primeros días el presidente municipal deberá convocar a las personas que integraran el Comité con el fin de llevar a cabo la instalación del mismo.

Artículo 20. Las sesiones del Comité deberán de realizarse en las instalaciones del palacio municipal de Panabá, Yucatán, o en otro lugar que sea aprobado por el Comité en sesión previa o en el lugar donde establezcan las bases de la convocatoria.

Artículo 21. Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por escrito, con un periodo de tiempo previo de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de sesión del Comité deberán de acompañarse siempre con un escrito que contenga el orden del día de la sesión.

TÍTULO SEGUNDO

Proceso de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

Artículo 22. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio para el Municipio, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios.

No será necesaria la licitación pública para las adquisiciones o arrendamiento de bienes muebles o para la contratación de servicios, siempre que las operaciones requeridas por el mismo solicitante se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo de la operación no excede de tres mil veces el valor de la UMA sin incluir el impuesto al valor agregado u otro semejante.
- II. Operaciones mediante concurso por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil veces el valor de la UMA antes del impuesto al valor agregado.
- III. Operaciones previstas en el artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 23. En los procedimientos de adjudicación deberán de establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, en lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, especificaciones técnicas, anticipos y garantías. En caso de que se requiera realizar alguna adecuación en los contratos a algún requisito o condición a las establecidas en la convocatoria, solamente podrán realizarse si no varía en esencia las condiciones originales y se cuente con la autorización del Comité.

Artículo 24. Tratándose de licitaciones públicas y concursos por invitación deberá de invitarse para estar presente en las fechas, hora y lugar señalados para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación a:

- I. El titular o representante de la Dependencia solicitante.



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- II. Un representante del Órgano de Control Interno Municipal.
- III. El regidor que tenga la comisión relacionada con la Dependencia solicitante o su representante.

Para poder iniciar con el procedimiento de adjudicación es indispensable contar con la presencia de las personas señaladas en la fracción I y II de este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Planeación, Programación y Asignación de Recursos

Artículo 25. Las Dependencias que dentro del programa operativo anual requieran de la adquisición, arrendamiento, así como para la contratación de servicios, será necesario que cuenten con los recursos presupuestales suficientes que fija la Tesorería Municipal.

En ningún caso la Tesorería Municipal responsable de las adquisiciones y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamiento o contratación de servicios si no cuenta con los recursos presupuestales suficientes.

En el caso de los Contratos abiertos se deberá de contar para la contratación con la suficiencia presupuestal para el monto mínimo establecido. En el momento que se requiera utilizar montos superiores al monto mínimo establecido, la Dependencia ejecutora deberá solicitar de manera previa a ser devengada, la suficiencia presupuestal. En caso de no contar con la misma, no podrá devengarse cantidad alguna.

Artículo 26. Las Dependencias remitirán a la Tesorería Municipal su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios para su validación y programación.

Artículo 27. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá aprobado para cada ejercicio fiscal por parte del Cabildo.

Además, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios se encuadrarán a los objetivos y metas establecidas dentro del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal en funciones y se apegarán a los Programas Operativos anuales de cada ejercicio.

CAPÍTULO TERCERO Licitación

Artículo 28. Las licitaciones públicas se realizarán mediante convocatoria pública a través de propuestas en sobres cerrados, que deberán de entregarse en el lugar de celebración del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica conforme a las disposiciones que contiene este reglamento.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello, en las hojas que las integran y sus anexos que las contenga, salvo en aquellas que determine la Convocante.

Artículo 29. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes, servicios o arrendamientos, las cuales se publicarán en los medios que, en su caso, determine la Tesorería Municipal para su mayor difusión y contendrán como mínimo:

- I. La indicación de ser el Ayuntamiento de Panabá, Yucatán quien convoca, así como el nombre del solicitante.
- II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación pública, y en su caso, el costo, lugar y forma de pago de las mismas.
- III. La fecha, hora, y lugar de celebración de las juntas de aclaración, presentación, apertura de propuestas y fallo. Se deberá de indicar si se aceptan propuestas por servicio postal, mensajería, vía electrónica u otro medio dispuesto para ello.
- IV. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, la cantidad y unidad de medida que sean objeto la licitación pública, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto.
- V. La indicación de entregar o no anticipos.





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- VI. Lugar, plazo de entrega de bienes, fecha en que se realizará la prestación del servicio o arrendamiento y condiciones de pago.
- VII. En el caso de arrendamiento, la indicación si este es opción a compra;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los postores podrán ser negociables, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de Ofertas subsecuentes por descuentos, es este caso se deberá de indicar en la convocatoria.
- IX. Criterios de adjudicación.
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 33 de este reglamento.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria.

Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita y estarán a disposición en la Tesorería Municipal. Será requisito para participar en la licitación cubrir el costo de las bases.

Artículo 30. Las bases que se emitan para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria por un término contado desde el día de publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto de junta aclaratoria, sin que este periodo sea inferior a tres días hábiles; siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

El pago de las bases se hará en el tiempo, forma y lugar que se indique en la convocatoria que se publique.

A todo interesado que pague el costo de las bases se le entregará un comprobante expedido por la Tesorería Municipal y tendrá derecho a participar en la licitación.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. La indicación de quien convoca, el H. Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, así como el nombre de la solicitante en su caso.



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el postor y sus representantes o apoderados.
- III. La indicación de los motivos de descalificación; pliego de requisitos, modelo de contrato, catálogo de conceptos, escritos de proposición, especificación, planos o cualquier otro documento cuando se requiera.
- IV. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones, fecha, hora y lugar de celebración de acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, apertura económica.
- V. La indicación de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español, moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo.
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los postores podrán ser negociadas, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de descuento.
- VII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.
- VIII. Descripción completa de los bienes, servicios o arrendamientos, y cuando sean aplicables información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas; dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas.
- IX. Se establecerá la cantidad de bienes o servicios por adquirir o arrendar. Para el caso de contrato abierto, será la cantidad mínima y máxima, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento.
- X. Plazo y condiciones de entrega o realización de la prestación del servicio o arrendamiento, así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las mismas.
- XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.
- XII. Condiciones de precio y pago.
- XIII. En caso de ser un procedimiento de Ofertas Subsecuentes de Descuento se deberá de indicar que se permiten ofertas subsecuentes, así como



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- incluir el formato por medio del cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto del proceso licitatorio;
- XIV. Datos sobre las garantías incluyendo entre otros, el periodo de las mismas; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará este último, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.
- XV. La indicación respecto si la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará, mismo que no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.
- XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o arrendamientos, en los términos señalados en el artículo 65 de este reglamento.
- XVII. La indicación de que el postor que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 61 de este reglamento.
- XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los postores cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, mensajería o medio electrónico, precisándose en las bases de la licitación los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas. El que los postores opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.
- XIX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos señalados en el artículo 58 de este reglamento.
- XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse en los términos señalados en el artículo 64 de este reglamento.



PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

- XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 66 de este reglamento.
- XXII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución definitiva de la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría General del Estado de Yucatán, la Contraloría o bien las que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 33 de este reglamento.
- XXIII. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantía.
- XXIV. La indicación de que los postores sólo podrán presentar una proposición por licitación pública.
- XXV. El agrupamiento de varios bienes de la misma naturaleza, servicios o arrendamientos en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, cuando sea requerido.
- XXVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes, servicios o arrendamientos. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario que el postor cuente para participar en la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de los servicios correspondientes, cuando sean conocidas.
- XXVII. Precisar que será requisito el que los postores entreguen una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 33, 78 fracción II y 79 de este reglamento.
- XXVIII. Precisar que los sobres que contienen las propuestas económicas podrán ser devueltos a los postores que lo soliciten, únicamente en los siguientes supuestos:
 - a) Aquéllos cuyas proposiciones técnicas fueron desechadas antes de la apertura económica, y
 - b) Aquéllos que hayan sido entregados por los postores en el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica y cuyo proceso haya sido declarado desierto en dicha etapa o en la apertura económica, siempre que no se haya procedido a la apertura del sobre que contiene la propuesta económica.

Los sobres que contienen la propuesta económica serán devueltos debidamente cerrados, una vez transcurridos diez días naturales contados a partir del día

siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento de Licitación Pública, salvo que exista algún recurso en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total resolución del recurso o instancia subsecuentes.

Artículo 31. El Órgano de Control Interno Municipal podrá intervenir en cualquier acto que contravengan las disposiciones de este reglamento, instruyendo, bajo su responsabilidad, a la Tesorería Municipal, cuando proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los procesos de adjudicación y de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 32. La Convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta el día de la junta de aclaraciones, siempre y cuando las modificaciones se hagan del conocimiento de todos aquéllos que hubiesen adquirido las bases, por escrito o por otros medios.

Las modificaciones que hace referencia este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes, servicios o arrendamientos materia de la convocatoria, ni en adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación o a las bases, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 33. La Convocante se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aquéllas personas físicas o morales, en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; sin la autorización previa y específica del Órgano de Control Interno Municipal;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o del Municipio de Panabá o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito del Órgano de Control Interno Municipal conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;
 - IV. Aquellos proveedores que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la Convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Convocante por un plazo mínimo de doce meses;
 - V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o jurisdiccional;
 - VI. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes, arrendamientos o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados, siempre y cuando haya resultado gravemente perjudicado el Ayuntamiento;
 - VII. Aquéllas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
 - VIII. Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien, arrendamiento o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
 - IX. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los Contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

- X. Las que celebren contratos, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y
- XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado o civil.

La Tesorería Municipal deberá remitir en forma oportuna al Órgano de Control Interno Municipal, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. La Administración Pública Municipal no podrá financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la misma. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán de garantizarse en términos del presente Reglamento y no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

En caso de bienes, servicios y arrendamientos que requieran el pago anticipado, por las características de los mismos, previa justificación del área solicitante y autorización del Comité podrá realizarse el pago previo a la prestación del servicio o entrega del bien, hasta por un cien por ciento del monto del contrato, mismo que deberá ser garantizado por el monto total del pago en las condiciones para los anticipos establecidas en el artículo 74 del presente reglamento.

Tratándose de la contratación de suscripciones, seguros, boletos de avión u otros servicios análogos se podrá autorizar el pago de dichos servicios al inicio del contrato, o al inicio de los períodos acordados, sin requerimiento de garantía.

Artículo 35. Las Dependencias, solicitarán a la Tesorería Municipal la aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, así como rescindir administrativamente los contratos y hacer



PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

efectivas las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de este reglamento.

Artículo 36. Para el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, la Convocante determinará los plazos en las bases de licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

Artículo 37. La licitación pública se sujetará a lo siguiente:

- I. Junta de Aclaraciones.
- II. Presentación de proposiciones y apertura técnica.
- III. Apertura económica.
- IV. Fallo.
- V. Contrato.

Artículo 38. La Convocante en la junta de aclaración de bases dará respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración de manera escrita o verbalmente durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

La junta de aclaraciones será presidida por el servidor público designado por la Convocante, quién deberá ser asistido por un representante de la Solicitante, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los postores relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que emita la Convocante, deberá de especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases. Las preguntas recibidas con posterioridad a la junta de aclaraciones no serán contestadas y se integrarán al expediente respectivo.



PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

No se podrán hacer modificaciones que consistan en la sustitución de bienes, arrendamientos o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o variación significativa de sus características, así como el aumento o disminución de los bienes o servicios requeridos.

Se podrán celebrar las juntas de aclaraciones que el Convocante considere necesarias. La asistencia a las juntas de aclaraciones de bases es optativa para los postores.

Artículo 39. El plazo para la presentación de proposiciones y apertura técnica deberá de ser al menos de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

A requerimiento del Solicitante de los bienes o servicios, se podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 40. A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, la Convocante no permitirá el acceso a ningún postor ni documentación alguna y deberán registrar a los asistentes.

Los postores entregarán las proposiciones de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación; las cuales podrán ser de manera personal o por mensajería. En caso de ser de por mensajería, el postor deberá de asegurarse de contar con el certificado de haber sido recibidas antes de la hora señalada para el inicio del acto presentación de proposiciones y apertura técnica.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello, en las hojas que las integran y sus anexos que las contenga, salvo en aquéllas que determine la Convocante.

Todos los postores presentes deberán entregar en sobre cerrado las proposiciones a quien preside el acto y quien tendrá facultad para aceptar o desechar las propuestas y en general, para tomar las decisiones relativas a las formalidades para la realización del evento en proceso; posteriormente, se registrarán las que, en su caso, se hayan recibido por otra vía.



PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

Acto seguido al menos uno de los postores presentes y servidores públicos procederán a rubricar los sobres que contienen las proposiciones económicas, mismas que serán resguardadas hasta el momento de la apertura económica. La revisión de la documentación de la proposición técnica se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, siguiendo el procedimiento que a continuación se menciona:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá exclusivamente a la apertura de la propuesta técnica, sin que ello implique la evaluación de su contenido. En caso de que se detecte la omisión de alguno de los requisitos se desechará la propuesta;
- II. Por lo menos un postor, si asistiere alguno y un servidor público presente, rubricarán los documentos que previamente haya determinado la Convocante en las bases de licitación, y
- III. Se levantará un acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, en la que se harán constar las aceptadas para su posterior evaluación, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún postor o servidor público no invalidará su contenido y efectos, misma que quedará a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su debida notificación.

La Solicitante, en conjunto con la Tesorería Municipal, procederá a realizar la evaluación documental y cualitativa en la parte técnica de la o las propuestas aceptadas a revisión en un período no mayor a cinco días hábiles, a partir de la conclusión de la presente etapa, por lo que es la responsable del resultado de la evaluación técnica.

Una vez analizadas las proposiciones, la Solicitante emitirá un dictamen en el que se hará constar las propuestas que hayan cumplido con las especificaciones técnicas. Dicho dictamen, deberá contar con autorización del titular de la propia dirección

Solicitante mediante firma autógrafa, el cual servirá como sustento para la elaboración del acta de evaluación técnica. Este documento deberá presentarlo la Solicitante a la Convocante, hasta un día hábil previo a la misma hora de la celebración del acto de apertura de proposiciones económicas, exceptuando el cumplimiento de este plazo en el procedimiento en que la apertura técnica y económica se lleve a cabo el mismo día.

En caso de que los bienes que integran una partida sean solicitados por diversas direcciones, bastará contar con al menos un dictamen técnico para dicha partida.

El resultado de la evaluación que se menciona en los párrafos anteriores podrá ser sometido a revisión de un comité de revisión y evaluación que podrá ser integrado a solicitud del titular de la Convocante o a solicitud de la Solicitante.

El comité de revisión y evaluación de las propuestas presentadas; estará integrado por representantes de la Tesorería Municipal, **la Solicitante**, un representante del área técnica en caso de que aplique, por la Convocante, un representante de la Administración Pública Municipal y uno del Órgano de Control Interno Municipal.

El comité de evaluación tendrá la facultad de auxiliar a la Solicitante con los elementos necesarios para emitir el resultado de la evaluación técnica. El Convocante al comité de evaluación técnica elaborará el acta de las recomendaciones del comité de evaluación la cual será firmada por los asistentes. El resultado de la evaluación técnica será responsabilidad de la Solicitante.

En dicha acta se asentarán las razones, fundamentos y criterios establecidos en las bases de las propuestas que no hayan cumplido.

Artículo 41. La apertura económica se realizará en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la presentación de proposiciones y apertura técnica.

La proposición económica se evaluará conforme a la disposición presupuestal con que cuente la Solicitante, lo cual será determinado por la Convocante. Este acto se llevará a cabo en dos etapas.





PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

En la primera, el servidor público designado por la Convocante dará lectura al dictamen de evaluación técnica, misma que formará parte del expediente del procedimiento correspondiente.

Conocidos los resultados de las proposiciones técnicas admitidas, continuará el acto y la Convocante procederá a la apertura de las proposiciones económicas correspondientes, verificando que el importe de las garantías ofrecidas cumpla con lo solicitado en las bases; en caso de ser así, dará lectura en voz alta al importe ofertado por el postor que corresponda.

Por lo menos un postor si asistiera alguno y un servidor público rubricarán todas las proposiciones económicas.

El sobre de las proposiciones económicas no admitidas permanecerá sin abrir, en custodia de la Convocante por un término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento de Licitación Pública.

Cuando durante el análisis detallado de las propuestas económicas existieran errores aritméticos, éstos serán corregidos, tomando en consideración el precio unitario presentado.

La segunda etapa, se llevará a cabo en los casos en que las bases de licitación indiquen que se trata de un procedimiento de Ofertas Subsecuentes de Descuento, para lo cual el servidor público designado comunicará a los postores que en este mismo acto podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o concurso por invitación, en beneficio del área solicitante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área solicitante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o jurídica postora para este acto y propósito, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes con propuestas técnicas y económicas admitidas estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la Convocante en las bases, hasta que no

sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante, según las políticas que para tal fin emita la Tesorería Municipal.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la Convocante aplicará según el caso los siguientes criterios para el desempate:

- I. Se adjudicará al postor que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;
- II. La adjudicación se efectuará en favor del postor que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio acto de fallo, en el que participarán únicamente los postores cuyas proposiciones estén empatadas y que consistirá en que el servidor público que preside el acto depositará en una urna un boleto por cada partida empatada y en presencia de los postores que ofertaron dichas partidas, o en su defecto, del representantes del Órgano de Control Interno Municipal que extraerá el boleto ganador.

Una vez determinado el postor que ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará el acta que firmarán los asistentes poniendo a disposición de los interesados copia simple de la misma, para efectos de notificación. La falta de firma de algún postor o funcionario no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 42. El fallo se podrá dar a conocer el mismo día de la celebración de la apertura económica o en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto. A éste podrán asistir los postores que se hubieren inscrito para participar en la licitación pública, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, poniendo a partir de ese momento a disposición de los interesados copia simple de la misma, para efectos de notificación. La falta de firma de algún postor no invalidará su contenido y efectos.

De entre las proposiciones técnicas admitidas se adjudicará el contrato a quien haya presentado las que reúna las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficacia, así como las condiciones legales y técnicas



requeridas por la Convocante, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la Convocante, el contrato se adjudicará al que presente las mejores condiciones económicas.

Artículo 43. Contra las resoluciones definitivas que se emitan en los términos del presente reglamento, únicamente procederá el recurso de reconsideración que establece el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley.

Artículo 44. El fallo que se emita deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre del o los postores a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas y montos asignados a cada postor;
- II. Información para la firma del contrato;
- III. Forma en que deberá constituir las garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación, y
- IV. Firma de los servidores públicos y de los postores que estuvieron presentes en el acto.

Artículo 45. Se entregará copia a los asistentes de las actas de las juntas de aclaraciones, de la presentación de proposiciones y apertura técnica, de la apertura económica y del fallo y se pondrán al finalizar dichos actos, para efectos de su notificación a disposición de los postores que no hayan asistido, siendo de exclusiva responsabilidad de dichos postores acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas.

Se precisará en las bases de licitación que será el único procedimiento para que los postores se enteren del resultado de los actos.

Todas las actas que se deriven de los procedimientos de adjudicación serán firmadas por los asistentes, sin que la omisión o falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido o deje sin efecto a las mismas.

Artículo 46. Podrá declararse desierta una licitación cuando:

- I. Vencido el plazo de venta de las bases, ningún interesado las adquiriera;





PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

- II. No se reciba proposición alguna.
- III. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o minutas de las juntas de aclaraciones.
- IV. El precio o precios de la propuesta económica, resultare ser mayor al presupuesto autorizado y así lo determine la solicitante.
- V. El precio unitario ofertado por el postor resultare ser mayor al precio de mercado con el que cuente la Convocante y así lo determine la solicitante;
- VI. El precio del bien, servicio o arrendamiento propuesto sea insolvente por ser demasiado bajo en relación a otros de igual naturaleza y se presuma que de ser adjudicados el proveedor incurrirá en incumplimiento y así lo determine la solicitante.
- VII. Las demás que la Convocante considere necesarias siempre que las establezca en las bases de licitación.

Tratándose de licitaciones públicas en las que se incluyan varias partidas, lo antes indicado, resulta aplicable por cada partida en lo individual.

Las licitaciones públicas en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la Convocante procederá conforme a lo establecido en el Artículo 48 fracción V.

Artículo 47. El/la Tesorero(a), podrá cancelar una licitación o partidas incluidas en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, se podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir, arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Ayuntamiento.

Para la solicitud de cancelación de partidas o de la licitación en su totalidad, el director del área solicitante tendrá que entregar un oficio dirigido al Comité, fundamentando el motivo de la cancelación, para su análisis y dictamen. En caso de que proceda la cancelación solicitada, se procederá a la notificación al postor o postores involucrados cuyo proceso de adjudicación se cancela.

CAPÍTULO CUARTO

Excepciones a la Licitación Pública



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

Artículo 48. Son excepciones al procedimiento de licitación pública, los siguientes supuestos y podrán adjudicarse en forma directa:

- I. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o la contratación de servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables; el contrato sólo pueda celebrarse con un determinado postor que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, siempre que no existan distribuidores mayoristas o autorizados que pudieran presentar proposiciones.
- II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados. Este supuesto solamente aplica en casos de que el arrendamiento o servicios se esté prestando y su cambio a un nuevo proveedor o diferentes condiciones impliquen costos adicionales importantes; en todos los casos deberá de presentarse un dictamen preciso y será exclusivamente por el período necesario en que prevalezca la condición.
- IV. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública o concurso por invitación, en cuyo caso se podrá adjudicar al Postor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.
- V. Se haya declarado desierta una licitación pública o concurso por invitación, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecte directamente la solvencia de las proposiciones.
- VI. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos, alimentos semiprocesados, semovientes.



PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

- VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, Software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar.
- VIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados.
- IX. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente del Municipio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- X. Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del Solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico.
- XI. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que se requieran para que una nueva administración municipal continúe con la operatividad de los primeros cuatro meses del período de la Administración y los tiempos de los procedimientos de licitación pongan en riesgo la prestación de los servicios.
- XII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago.
- XIII. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública o a sus integrantes.
- XIV. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realice la Tesorería Municipal para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización.
- XV. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

En cualquier supuesto se considerará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos financieros y demás que le sean requeridos.



PANABÁ

¡Por amor al Pueblo!

Ayuntamiento 2024 - 2027

Para llevar a cabo una adjudicación directa que rebase los montos establecidos en las fracciones I y II del artículo 22 del presente Reglamento, deberá de encontrarse en los supuestos de excepción que establece el presente artículo y contar con la opinión favorable del Comité. Para tal efecto la Solicitante deberá acompañar su solicitud con un dictamen que justifique la excepción y un análisis de mercado donde se establezca que son las condiciones favorables para el Municipio, de acuerdo con las políticas que para tal efecto establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 49. Se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, realizando en sustitución procedimientos de concurso por invitación o de adjudicación directa en los términos que establece la Ley y de conformidad con las fracciones I y II del artículo 22 de este reglamento.

Artículo 50. El concurso por invitación se sujetará a lo previsto para la licitación pública, teniendo las siguientes particularidades:

- I. Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios se podrán llevar a cabo mediante concurso por invitación, siempre y cuando se haya considerado como mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente y el monto máximo de la adjudicación no exceda el equivalente a diez mil veces el valor de la UMA, considerado antes del Impuesto al Valor Agregado.
- II. Se invitará a postores que cuenten con capacidad, infraestructura y recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y aplicables; asimismo, cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto del concurso.
- III. Las bases, anexos y demás documentos que se deriven del concurso por invitación deberán entregarse gratuitamente; condición que se deberá indicar en las invitaciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 51. Las invitaciones que se elaboren deberán contener como mínimo:

- I. Nombre del postor invitado.



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- II. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios que sean objeto del concurso, informando la cantidad y unidad de medida de por lo menos, cinco de las partidas de mayor monto.
- III. Período de disponibilidad de las bases.
- IV. Lugar, fecha y horario en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y apertura técnica, así como la apertura económica.
- V. Plazo y lugar de entrega de los bienes o de inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento.
- VI. Condiciones de pago.
- VII. Porcentaje del anticipo a otorgar, en su caso.
- VIII. Garantías que debe cubrir el postor.

Artículo 52. Las bases que se emitan para el concurso por invitación se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado o de manera electrónica en su caso, por un término que se establecerá en la invitación emitida por la Convocante, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente durante este período.

Artículo 53. La presentación de proposiciones y apertura técnica deberá realizarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones.

La apertura económica deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la presentación de proposiciones y apertura técnica.

El fallo se podrá dar a conocer el mismo día de la celebración de la apertura económica o en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto.

Artículo 54. Las proposiciones que, como mínimo se consideraron para el concurso por invitación a que se refiere el artículo 50 de este reglamento, deberán cumplir cuantitativamente con la documentación solicitada en las bases, independientemente de que al llevar a cabo el análisis cualitativo sólo una o dos de las proposiciones recibidas cumplan con lo requerido en las bases del concurso por



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

invitación, condición que debe establecerse en las bases que para tal efecto se elaboren.

Artículo 55. Podrá declararse desierto el concurso por invitación, cuando:

- I. No se reciba proposición alguna.
- II. Cuando en el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, no se cuente con el mínimo de propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- III. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases.
- IV. El precio o precios de la propuesta económica, resultare ser mayor al presupuesto autorizado y así lo determine la solicitante.
- V. El precio unitario ofertado por el postor resultare ser mayor al precio de mercado con el que cuente la Convocante y así lo determine la solicitante;
- VI. Cuando el monto de la asignación rebase lo establecido en el artículo 22 fracción II de este reglamento.
- VII. El precio del bien, servicio o arrendamiento propuesto sea insolvente por ser demasiado bajo en relación con otros de igual naturaleza y se presuma que de ser adjudicados el proveedor incurrirá en incumplimiento.
- VIII. Las demás que la Convocante considere necesarias siempre que las establezca en las bases.

Artículo 56. En el supuesto de que un procedimiento de concurso por invitación haya sido declarado desierto y se cuente con la opinión favorable del Comité se podrá realizar la adjudicación directa, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases del concurso por invitación respectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 48 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO Contratos

Artículo 57. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizarán a través de:

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- I. Contratos, los cuales contendrán en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 59 del presente Reglamento, debiendo ser congruentes, en su caso, con el contenido de las bases de licitación público o concurso por invitación y de conformidad con las disposiciones aplicables, o
- II. Tratándose de operaciones realizadas por montos menores a tres mil veces el valor de la UMA, se formalizarán con el documento correspondiente emitido por la unidad administrativa o Dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Tesorería Municipal, observando lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 22 de este reglamento.

La fecha para la firma del contrato será la determinada en las bases de licitación o de concurso por invitación, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 61 de este reglamento.

El plazo de entrega de los bienes, de iniciación para la prestación del servicio o arrendamientos comenzará en el plazo que se establezca en las bases y concluirá en la fecha estipulada en las mismas.

Se deberá prever en los contratos las causas de rescisión, la indicación de que la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas; así como las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes, arrendamientos o servicios por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

Artículo 58. En las adquisiciones, arrendamientos o servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que se determine en las propias bases del procedimiento de adjudicación.

Artículo 59. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios contendrán en lo aplicable lo siguiente:



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- II. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios.
- III. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega del bien, la realización del servicio o arrendamiento.
- IV. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- V. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- VI. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.
- VIII. En caso de ser contrato abierto, precisar lo establecido en el artículo 60 de este reglamento.
- IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, o por cualquier otra causa que determine la Convocante y que sea imputable a los proveedores.
- X. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, en caso de que aplique.
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Municipio, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XII. Lo relativo a:
 - a) Terminación Anticipada;
 - b) Supervisión de los Servicios;
 - c) Jurisdicción y Competencia;
 - d) Procedimiento para la Rescisión del Contrato;
 - e) Rescisión administrativa del contrato;
 - f) Modificación del Contrato;



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- g) Ampliación de plazos;
 - h) Penas Convencionales, y
 - i) Garantía de cumplimiento.
- XIII. Deberá establecerse que: El proveedor como patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios o arrendamientos, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El proveedor conviene en atender todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del Ayuntamiento en relación con los servicios o arrendamientos proporcionados, y se obliga a reembolsar al Municipio cualquier cantidad que se le hubiera obligado a erogar por este concepto. De ser necesario y en el supuesto de ocurrir algún incidente en el que en forma accidental y por causas imputables al proveedor se afecten a terceros en sus bienes y/o en sus personas, dicho proveedor estará obligado a cubrir los gastos que se generen, dejando a salvo los derechos e intereses del Municipio.
- XIV. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases.

Para los efectos de este reglamento, las bases de la licitación o concurso por invitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación o concurso por invitación o lo acordado en la junta de aclaraciones.

En caso en que sea necesario realizar alguna modificación al contrato en relación a lo establecido en el párrafo anterior, se abstendrán de hacer adecuaciones que modifiquen en esencia las condiciones originales tales como precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones del bien o servicio y, en general, cualquier cambio que implique mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente, en éstos casos se requerirá la autorización del Solicitante y la opinión favorable del Comité.

Artículo 60. El Municipio podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes o servicios por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionados con sus correspondientes costos unitarios;
- III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriben, salvo que se obtenga previamente la anuencia de la Tesorería Municipal para afectar ejercicios fiscales posteriores y demás requisitos establecidos en este Reglamento, y
- IV. Su vigencia no excederá del término de la Administración Pública Municipal en que se suscriba salvo que se cuente con la autorización del Cabildo en los términos de la Ley.

Artículo 61. La adjudicación del contrato obligará a la Convocante y al postor adjudicado, a firmar el contrato respectivo dentro de un término no mayor de quince días hábiles siguientes a aquél en que se notifique el fallo o de que el postor ganador tenga noticia de él.

Si el proveedor no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de formalidad de propuesta que éste hubiere otorgado, en este caso bastará simple comunicado al postor ganador sobre el vencimiento de su plazo y la pérdida de dicha garantía y se procederá sin necesidad de un nuevo procedimiento de licitación o concurso por invitación, a adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, y así sucesivamente, hasta ser adjudicado siempre y cuando la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la Convocante.

Artículo 62. La fecha de pago al proveedor que la Convocante estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezca la misma.



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

En caso de rescisión, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de la entrega del anticipo correspondiente y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 63. Dentro del presupuesto aprobado y disponible de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, se podrá acordar el incremento o decremento en la cantidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados; o bien, llevar a cabo la ampliación del plazo establecido para la adjudicación correspondiente, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato suscrito, mediante convenios de modificación, siempre que el monto total de los bienes o el plazo de vigencia del servicio no rebase, en caso de incrementos, el veinticinco por ciento del monto total o el plazo original establecido, respectivamente, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado inicialmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes, arrendamientos o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida de los bienes, arrendamientos o servicios de que se trate.

Cuando el proveedor demuestre la existencia de causas justificadas que le impidan cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del arrendamiento o servicios adjudicados, la Convocante podrá modificar el contrato respectivo mediante la cancelación de la partida adjudicada o parte de las cantidades originalmente estipuladas.

Para el caso de incremento, decremento o ampliación de vigencia de los servicios o cantidad de bienes originalmente contratados, la Convocante notificará por escrito dicha situación al proveedor; el cual deberá manifestar la aceptación o rechazo al incremento, decremento o ampliación notificada; en caso de que el proveedor manifieste su aceptación, se procederá a celebrar el convenio de modificación correspondiente, a efecto de formalizar dicho incremento, decremento o ampliación.

El convenio de modificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá suscribirse por el proveedor y por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

Derivado del convenio de modificación que se formalice por incremento, decremento o ampliación de la vigencia o cantidad de bienes originalmente contratados; el proveedor estará obligado a entregar a la Convocante, la modificación de la garantía de cumplimiento respectiva.

La entrega de dicha garantía no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la formalización del convenio de ampliación.

La Convocante se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 64. Se podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios, por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la convocante o a la solicitante. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la convocante o a la solicitante, no se requerirá de la solicitud del proveedor.

Los proveedores podrán solicitar la prórroga de la fecha o plazo de la entrega de los bienes, arrendamientos o prestación de los servicios, así como al plazo de entrega de fianza, justificando las razones ante la Solicitante, la cual deberá notificar al proveedor y a la Convocante, la procedencia o no de la solicitud realizada.

En caso de que el proveedor no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Artículo 65. En los contratos deberá pactarse, respecto de las penas convencionales lo siguiente:

- I. Que el proveedor pagará al Ayuntamiento por concepto de pena convencional, un porcentaje en función del monto de partidas incumplidas



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

- en relación al monto total del contrato más el impuesto al valor agregado, por cada día de atraso o incumplimiento imputable a éste;
- II. Para el caso de que el proveedor se desista del total de la partida adjudicada, el porcentaje de la pena convencional se aplicará sobre el importe total de la partida que se desista incluido el Impuesto al Valor Agregado, y
 - III. En el caso de incumplimiento en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o arrendamientos, por causas imputables al proveedor, las penas convencionales se seguirán contabilizando hasta la fecha en que éste proporcione los bienes, servicios o arrendamientos adjudicados de conformidad con lo establecido en el contrato.

La Tesorería Municipal, calculará, notificará y ejecutará las penas convencionales a que se refieren las fracciones anteriores, salvo el caso de rescisión administrativa, en ese supuesto serán aplicadas por el Órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 66. La convocante, previo requerimiento, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se requerirá a la Convocante, inicie el procedimiento de rescisión del contrato, quien comunicará por escrito al proveedor el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Convocante contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas hechas valer por el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato la Convocante formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se hayan efectuado a favor del proveedor, los pagos que deban efectuarse por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el

momento de rescisión, así como los importes de las penas convencionales que se hayan notificado.

El finiquito final deberá ser firmado por el titular de la Convocante y el proveedor. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho finiquito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, arrendamientos o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que la Convocante realice con la Solicitante de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Convocante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas la Administración Pública Municipal.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Convocante conjuntamente con la solicitante establecerán con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento; así mismo, deberá observar lo dispuesto en el presente ordenamiento en lo relativo al pago de penas convencionales. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por este reglamento.

Artículo 67. Podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Ayuntamiento, lo que se sustentará mediante las documentales que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, por parte de la Solicitante. En estos



PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

supuestos la Convocante elaborará el documento que corresponda según sea el caso.

Artículo 68. En el caso de que el Ayuntamiento no firme el contrato, el proveedor tendrá derecho, previa solicitud escrita, a que le sean cubiertos los gastos que podrán ser recuperables y que se relacionen con la licitación de la cual se deriva el contrato.

Artículo 69. Previa solicitud por escrito de los proveedores adjudicados, el pago de los gastos que podrán ser recuperables a que se refiere el artículo anterior, se limitará a los siguientes conceptos, mismos que deberán ser comprobados documentalmente:

- I. Costo de las bases de la licitación, y
- II. Costo de la fianza de la garantía de cumplimiento erogado por el proveedor adjudicado.

La solicitud para la devolución de los gastos que podrán ser recuperables debidamente comprobados, deberá realizarla el proveedor adjudicado en un término no mayor a diez días hábiles siguientes a la notificación de la Convocante de que el Municipio no firmará el contrato correspondiente o cancele la adjudicación.

La Convocante reembolsará al proveedor adjudicado los gastos que podrán ser recuperables debidamente comprobados, en un término no mayor a cuarenta y cinco días naturales siguientes a la notificación de la aprobación de dicho reembolso.

Artículo 70. Cuando en la entrega de bienes muebles, la prestación del servicio o arrendamiento se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, la Solicitante bajo su responsabilidad y mediante petición escrita podrá requerir a la Tesorería Municipal la suspensión en la adquisición de bienes muebles, prestación del servicio o arrendamiento, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá darse la terminación anticipada del contrato.

CAPITULO SEXTO Garantías

Artículo 71. Quienes participen en las licitaciones o celebren contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar:

- I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de la oferta económica, sin considerar impuestos. La Convocante conservará la custodia de garantías de que se trate hasta 15 día hábiles posteriores a la fecha de fallo, período dentro del cual serán devueltas a los postores, con excepción de la garantía del proveedor adjudicado, la que se le retendrá hasta el momento en que este último constituya la garantía del contrato correspondiente.
- II. Los anticipos que, en su caso reciban, la cual deberá de constituirse por el cien por ciento del monto total del anticipo otorgado al proveedor adjudicado, misma que podrá ser liberada a solicitud escrita del proveedor una vez que haya entregado la totalidad de los bienes o concluido la prestación del servicio o arrendamiento adjudicado.
- III. El cumplimiento de los contratos con un importe mínimo del 10% del monto total del contrato sin considerar cualquier contribución.

Para el caso de no haberse contemplado anticipo en las bases del procedimiento que para tal efecto se emita, la Convocante podrá establecer dicho otorgamiento en la junta de aclaraciones correspondiente, debiendo considerar el porcentaje a otorgar, el monto y tipo de la garantía.

Para el otorgamiento de cualquier anticipo deberá de haberse cumplido de manera previa el requisito de garantía establecido.

La garantía de formalidad de propuestas podrá ser eximida a previa autorización de la Tesorería Municipal.





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

Artículo 72. Cuando la Tesorería Municipal celebre contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por adjudicación directa en las operaciones que se sitúen en la hipótesis de la fracción I del artículo 22, así como en los casos señalados en las fracciones VII, VIII y X del artículo 48, ambos del presente Reglamento, con excepción de bienes y servicios artísticos y software, podrán bajo su responsabilidad, previa justificación por escrito, eximir al proveedor de prestar garantía de cumplimiento de contrato respectivo.

Los contratos de adjudicación directa no requerirán garantía de formalidad de propuestas.

La Tesorería, podrá autorizar previa solicitud, admitir otra forma de garantía en los casos de adjudicación directa, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de este reglamento.

Artículo 73. Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán a favor del Municipio de Panabá, Yucatán y a disposición de la Tesorería Municipal a satisfacción de la Convocante.

Artículo 74. Para los efectos de lo establecido en el artículo 71 de este reglamento, las garantías de formalidad de propuestas y de cumplimiento de contrato, podrán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Convocante y bajo su responsabilidad mediante:

- I. Cheque cruzado o con sello para abono en cuenta.
- II. Fianza.
- III. Cheque Certificado.
- IV. Deposito en Efectivo.
- V. Las que determine la Tesorería Municipal.

Las garantías de anticipos podrán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Convocante y bajo su responsabilidad mediante:

- I. Fianza.
- II. Cheque Certificado.
- III. Depósito en Efectivo.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

IV. Las que determine la Tesorería Municipal.

Tanto la fianza para garantizar el anticipo como la que se otorgue para el cumplimiento de contrato, no podrán ser liberadas sin la conformidad expresa y por escrito de la Tesorería Municipal.

Artículo 75. La Convocante en las propias bases del procedimiento de adjudicación determinará la vigencia, que deberá tener la garantía de cumplimiento de contrato que se solicite; misma que en el caso de ser fianza no podrá ser inferior a un año; para el caso de tratarse de cheque, la vigencia no podrá ser inferior a seis meses, ambas vigencias contadas a partir del inicio del contrato de adquisición de bienes, prestación de los servicios o arrendamientos y servirá para garantizar tanto el cumplimiento del contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, la calidad de los bienes, defectos y vicios ocultos.

Una vez concluida la vigencia establecida para la garantía de cumplimiento y habiendo el proveedor cumplido con las condiciones establecidas en el contrato, éste podrá solicitar por escrito, a la Convocante, la liberación de la misma.

Artículo 76. Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
 - a) Que la fianza garantice el fiel cumplimiento del contrato.
 - b) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
 - c) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Tesorería Municipal.
 - d) En el caso de contratos abiertos, el monto de la fianza será por el monto máximo del contrato.
 - e) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al plazo establecido para el cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.



- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la Convocante previa solicitud por escrito del proveedor deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente para liberar la fianza respectiva.
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las garantías de cumplimiento, la Convocante deberá remitir al Órgano de Control Interno Municipal, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza o cheque de cumplimiento, según se trate, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, a fin de que determine la procedencia de la solicitud, y en su caso, realice los trámites que correspondan para su ejecución.

TÍTULO TERCERO

Procedimiento de Verificación, Infracción y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 77. El Órgano de Control Interno Municipal, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables. Si el Órgano de Control Interno Municipal determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la Convocante, se reembolsará a los postores los gastos en los términos establecidos en el artículo 69 del presente Reglamento.





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

El Órgano de Control Interno Municipal podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Órgano de Control Interno Municipal podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones del presente Reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios al Municipio, y
- II. Con la suspensión no cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando el Órgano de Control Interno Municipal determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la Convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de necesidad inmediata, se podrán realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad.

Artículo 78. A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y
- II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a) Amonestación, la cual podrá ser impuesta por la Convocante o el Órgano de Control Interno Municipal, en su caso.
 - b) Multa de uno a mil quinientos el valor de la UMA, a los infractores personas físicas o jurídicas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, la cual será impuesta por el Órgano de Control Interno Municipal.

- c) Rescisión del contrato por parte del Órgano de Control Interno Municipal.
- d) Ejecución de las fianzas y garantías por parte del Órgano de Control Interno Municipal; así como la ejecución, por parte de la Convocante, de las penas convencionales establecidas en el artículo 65 del presente reglamento, salvo el caso de rescisión administrativa, en ese supuesto serán aplicadas por el Órgano de Control Interno Municipal.
- e) Suspensión o inhabilitación temporales.

Artículo 79. La suspensión a que se refiere el artículo anterior no podrá ser menor de tres meses ni mayor de tres años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control Interno Municipal la haga del conocimiento, mediante la publicación en cualquiera de los medios a los que se refiere la Ley; la cual consistirá en inhabilitar temporalmente a las personas físicas y jurídicas para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la Convocante.
- II. Que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de un año contado a partir de la notificación de la primera rescisión.
- III. Que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Municipio; así como, aquéllos que entreguen bienes, arrendamientos o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- IV. Que proporcionen información falsa, que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una queja o de algún recurso interpuesto.
- V. Que un servidor público municipal que haya intervenido en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el





PANABÁ
¡Por amor al Pueblo!
Ayuntamiento 2024 - 2027

cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; sin la autorización previa y específica del Órgano de Control Interno Municipal. Si al día en que se cumpla el plazo de suspensión temporal a que se refiere este artículo, el sancionado no ha cubierto el importe de la multa que en su caso le hubiere sido impuesta en los términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Artículo 80. La Convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, remitirá al Órgano de Control Interno Municipal la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 81. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la magnitud de la falta, la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa, las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio, dichas multas se harán efectivas por la Tesorería Municipal.

El Órgano de Control Interno Municipal impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título de acuerdo con el procedimiento que se establece para las rescisiones de los contratos, en lo que sean aplicables.

Artículo 82. El Órgano de Control Interno Municipal aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

El Órgano de Control Interno Municipal podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones

practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial.

Artículo 83. Las sanciones a que se refiere este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado y son independientes de las sanciones por infracciones a otras leyes o reglamentos que pudieran derivarse para el infractor.

Artículo 84. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe y se haya subsanado en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO CUARTO Información y Transparencia

Capítulo Único

Artículo 85. La Tesorería Municipal, en los procesos de adjudicación de bienes, arrendamientos y contratación de servicios deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los reglamentos y lineamientos vigentes en la materia para el Municipio de Panabá.

Artículo 86. Los servidores públicos de las Dependencias Municipales que, conforme al presente reglamento, tengan acceso a la información de carácter reservado estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma; en caso de que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las sanciones previstas en las demás disposiciones aplicables.





Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a los treinta días del mes de abril de 2025.

Atentamente

(RÚBRICA)

**Lic. José Nicolás Iuit Alcocer
Presidente Municipal del H.
Ayuntamiento de Panabá, Yucatán,
2024-2027**

(RÚBRICA)

**C. Mario Isidro Aranda Cetina
Secretario Municipal del H.
Ayuntamiento de Panabá, Yucatán
2024-2027**